CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	AGOSTO 05 DE 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.
CONTRATISTA:	KEYLA JULIANA RIVERA LOPEZ C.C N. 1.095.926.689 EXPEDIDA EN GIRON
VALOR:	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($10.230.000)
DURACION	TRES (03) MESES.
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte el doctor ADRIAN RANGEL REGUEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.538.102 expedida en Lebrija (Sder.), quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 100-02-01-013 del 21 de enero de 2026 y acta de posesión No. 100-02-02-09 del 22 de enero de 2026, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y por otra parte la señora KEYLA JULIANA RIVERA PÉREZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 1.095.926.689 expedida en Girón (Sder.), quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa, que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que LA CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en ella ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contemplada en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios, se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de LA EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que hacen parte integral del presente contrato los estudios previos suscritos. 6.) Que teniendo en cuenta el cúmulo de actividades que debe desarrollar la entidad y la deficiencia de personal en la Empresa, resulta necesario contar con los servicios profesionales que contribuyan con el fortalecimiento institucional en el desarrollo de las actividades tendientes a la correcta ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 7.) Que LA CONTRATISTA acredita licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y la capacitación exigida por la Resolución 0312 de 2019. 8.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 9.) En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE."

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto, en especial el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, y conforme a la propuesta presentada. PARÁGRAFO: Los cambios o modificaciones que por conveniencia deban introducirse serán acordados mediante actas suscritas por LA EMPRESA o su delegado, el SUPERVISOR y LA CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un otrosí cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($10.230.000), siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad de la contratista. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará a LA CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: TRES (03) PAGOS MENSUALES, IGUALES, VENCIDOS Y SUCESIVOS, cada uno por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($3.410.000), para un valor total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($10.230.000), correspondientes a los períodos mensuales de ejecución efectivamente cumplidos, **contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Inicio.** Cada pago se efectuará una vez vencido el respectivo período mensual de ejecución contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, informe de actividades correspondiente, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos exigidos para el trámite del pago. Para efectos de determinar los períodos de pago, estos se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, de manera que cada pago corresponderá al mes inmediatamente vencido de ejecución contractual. PARÁGRAFO: Se deberá entregar al CONTRATANTE copia de la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por cuentas de cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa.

CLÁUSULA CUARTA. – DURACIÓN: El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales es de TRES (03) MESES, sin que pueda exceder la vigencia 2026. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebrarán un otrosí de prórroga con las firmas de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la Subgerencia Administrativa y Comercial, en cabeza de MARÍA CONSUELO SOLANO FONSECA, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de LA EMPRESA y verificar la vigencia de la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo durante toda la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LA SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016, por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo, el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA deberá mantener vigente durante toda la ejecución la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, con cobertura correspondiente al nivel de riesgo de la actividad, teniendo en cuenta que el objeto contractual comporta visitas e inspecciones a los frentes de trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA queda obligada para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir con autonomía y a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA E.S.P. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta de la contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato. 5) Estar afiliada al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la

supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 10) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 11) Responder por los elementos, bienes, documentos e información que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación. 12) Mantener vigente durante toda la ejecución la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y la capacitación exigida por la Resolución 0312 de 2019. 13) Suscribir las actas a que haya lugar.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:

1) Desarrollar un proceso por etapas, basado en la mejora continua, incluyendo la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, conforme al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019.
2) Realizar un proceso de mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo, cuya ejecución es permanente, y definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben ser aplicadas por la Empresa.
3) Velar por la implementación de los programas de salud ocupacional, las normas en la materia y aquellas obligaciones propias del empleador previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales.
4) Establecer como compromiso la protección de los trabajadores frente a la ocurrencia de accidentes de trabajo y evitar que se diagnostiquen enfermedades laborales, según los riesgos inherentes de la Empresa.
5) Valorar e implementar los controles administrativos necesarios con el fin de sustituir o eliminar el riesgo en los puestos de trabajo, y realizar los controles al personal operativo con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan esta materia.
6) Llevar el registro de accidentalidad y ausentismo, así como el índice de lesiones incapacitantes de los trabajadores de la Empresa, y entregarlo al supervisor cada mes o cuando le sea requerido.
7) Realizar socialización con los trabajadores sobre el reglamento de higiene y seguridad industrial, y charlas en las cuales se les recuerden las funciones a realizar y los peligros a los que estarán expuestos por razón de sus labores.
8) Realizar capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, extensiva a todos los niveles de la Empresa, así como la capacitación de inducción a todo el personal en seguridad y salud en el trabajo.
9) Ejecutar programas sobre el uso y reposición de elementos de protección personal, y establecer normas con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
10) Con la finalidad de anticiparse a la ocurrencia de accidentes de trabajo y emergencias que afecten la seguridad de la Empresa y la salud de los trabajadores, realizar inspecciones de seguridad a las áreas de trabajo, los equipos de emergencia y los equipos y herramientas de trabajo, debidamente documentadas.
11) Contribuir con la mejora en la calidad del ambiente laboral y ejercer la correcta vigilancia y control en todos los programas de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
12) Presentar informes mensuales que contengan una relación de las actividades realizadas, con los soportes y evidencias correspondientes.
13) Ejecutar bajo el marco contractual las obligaciones que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.
14) Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que constituyan apoyo a la correcta ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de EMPULEBRIJA E.S.P.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1. Destinar, dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2. Prestar la colaboración que sea necesaria para que LA CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto contractual, incluido el acceso a los frentes de trabajo y a la documentación del SG-SST. 3. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estará sometida a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESERVA Y TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD: LA CONTRATISTA se obliga a guardar reserva sobre la información y los documentos que conozca o maneje con ocasión de la ejecución del contrato. En particular, los datos relativos a la salud de los trabajadores — exámenes médicos ocupacionales, reportes de condiciones de salud, investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedad laboral— constituyen datos sensibles en los términos del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, por lo que su tratamiento se limitará estrictamente a las finalidades del SG-SST y no podrán ser divulgados, reproducidos ni extraídos de las instalaciones de LA EMPRESA sin autorización escrita del supervisor. Esta obligación subsiste después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, LA CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor de LA CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza, se tomará de la garantía constituida, si la hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, y mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda contenciosa, civil o laboral de cualquier índole inherente al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, LA EMPRESA notificará por escrito a LA CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo ésta acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: LA CONTRATISTA quedará exenta de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera de su control y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes. c) Pérdida de vigencia de la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (08) días a LA CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. f) Por las demás causales legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y en el acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. Si LA CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO: Como requisito para la liquidación, LA CONTRATISTA deberá entregar al supervisor la documentación del SG-SST producida o actualizada durante la ejecución, en medio físico y digital.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder sus derechos y deberes emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan y que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES: La entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA EMPRESA por el presente contrato estará sujeta a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para tal fin expidió la oficina de Tesorería de la Empresa:

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP
260226	05 DE AGOSTO DEL 2026	2.1.2.02.02.008.01	SERVICIOS PROFESIONALES	$10.230.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: Por tratarse de una contratación directa, la exigencia de las garantías no es obligatoria y no representa ningún riesgo para la entidad, análisis que se encuentra señalado en los estudios previos. Así mismo, LA CONTRATISTA se encuentra exenta de constituir la Garantía Única, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones, que se manifiesta con su firma, y para su ejecución requiere: 1) Expedición del Registro Presupuestal. 2) Acreditación de la afiliación vigente al Sistema General de Riesgos Laborales 3) Suscripción del acta de inicio.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija, Santander, a los **seis (6) días del mes de agosto de 2026.**

EL CONTRATANTE

ADRIAN RANGEL REGUEROS
Gerente General
C.C. No. 13.538.102

LA CONTRATISTA

Keyla Juliana Rivera Perez
KEYLA JULIANA RIVERA PÉREZ
C.C. No. 1.095.926.689 de Girón

Proyectó aspectos documentales:
Evelim Quiceno-Abogada cps
Revisó y aprobó aspectos administrativos:
MARÍA CONSUELO SOLANO FONSECA — Subgerente Administrativa y Comercial